

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Adjudicación de Apoyo Judicial
Demandante : Francia Cristina Paz Escobar
 Carlos Andrés Paz Escobar
Titular de apoyo : Sildana Inocencia Paz Escobar
Radicación : 2022-00359
Interlocutorio : 569

Reunidos como se encuentran los requisitos formales, el Juzgado ADMITE la presente demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL** de la señora **SILDANA INOCENCIA PAZ ESCOBAR** con C.C. 39.559.288 instaurada por sus hermanos **FRANCIA CRISTINA PAZ ESCOBAR** con C.C.39.558.061 y **CARLOS ANDRES PAZ ESCOBAR** con C.C.11.314.811, en nombre propio , para la revisión de su situación jurídica.

Imprímase el trámite de un proceso verbal sumario, conforme lo ordena el Capítulo V en su artículo 46 - Ley 1996 de 2019.

Para efectos de la defensa de los intereses de la titular de apoyo judicial de la señora **SILDANA INOCENCIA PAZ ESCOBAR**, se ordena Oficiar a la Defensoría de Pueblo a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación de este proveído, se asigne un profesional de la lista de defensores públicos que preste sus servicios en el área de familia en este municipio, para que represente judicialmente, y a quien se le correrá traslado de la demanda, por el termino legal de diez (10) días para que conteste, solicite las pruebas que pretenda hacer valer para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

Notifíquese al Ministerio Publico, esta providencia y córrasele traslado de la misma para que el termino de diez (10), contados a partir del día siguiente a su notificación, para que se pronuncie frente a la revisión de la situación jurídica de la señora **SILDANA INOCENCIA PAZ ESCOBAR**.

Verificado el proceso de Interdicción con rad. 200600371, Se constata que existen más hermanos a quien se les debe notificar a los señores **DIEGO OMAR PAZ ESCOBAR**, **NORMAN JAVIER PAZ ESCOBAR**, con el fin de notificarlos córrasele traslado de la misma para que el termino de diez (10), contados a partir del día siguiente a su notificación, para que se pronuncie frente a la revisión de la situación jurídica de la señora **SILDANA INOCENCIA PAZ ESCOBAR** e indiquen si están interesados en la adjudicación de la misma.

De conformidad con el artículo 13 de la ley 1996, que reglamenta la prestación de servicio de valoración, se ordena Oficiar a la Gobernación de Cundinamarca con el fin se solicitar la práctica de la valoración de apoyo de la señora **SILDANA INOCENCIA PAZ ESCOBAR**, de conformidad con el Decreto 487 de fecha 1 de abril de 2022 y la Ley 1996 de 2019. Oficiese

Por la asistente social del Juzgado, realícese un informe sobre el proyecto de vida de la persona, y si la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, además de



la relación de confianza entre las personas bajo medida de interdicción o inhabilidad y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos.

Como existe el proceso de interdicción judicial definitiva de la señora **SILDANA INOCENCIA PAZ ESCOBAR** con rad.2006-00371-00, por secretaría procédase a su escaneo e incorporación al presente proceso que se encuentra en el ONE DRIVE del juzgado.

Se ordena oficiar a las dos notarias existentes en esta ciudad, a fin de que informen si en sus Despacho, se ha tramitada o se ha tramitó trámite alguno de adjudicación de apoyo de la señora **SILDANA INOCENCIA PAZ ESCOBAR** (Decreto 1429 de fecha 5 de noviembre de 2020) Oficiese

Téngase como demandantes **FRANCIA CRISTINA PAZ ESCOBAR** y **CARLOS ANDRES PAZ ESCOBAR**, como litigante en causa propia.

Se indica a la parte interesada que cualquier información o trámite se debe realizar a través del correo institucional del juzgado (J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:
Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0adfaa7498f0d199effa95d238cc61043983553c5bb3f57963bea52b647ddf**

Documento generado en 04/11/2022 09:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>